

## **BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (Granada)**

- II -



### **MARIA DIAZ, LA NEGRA**

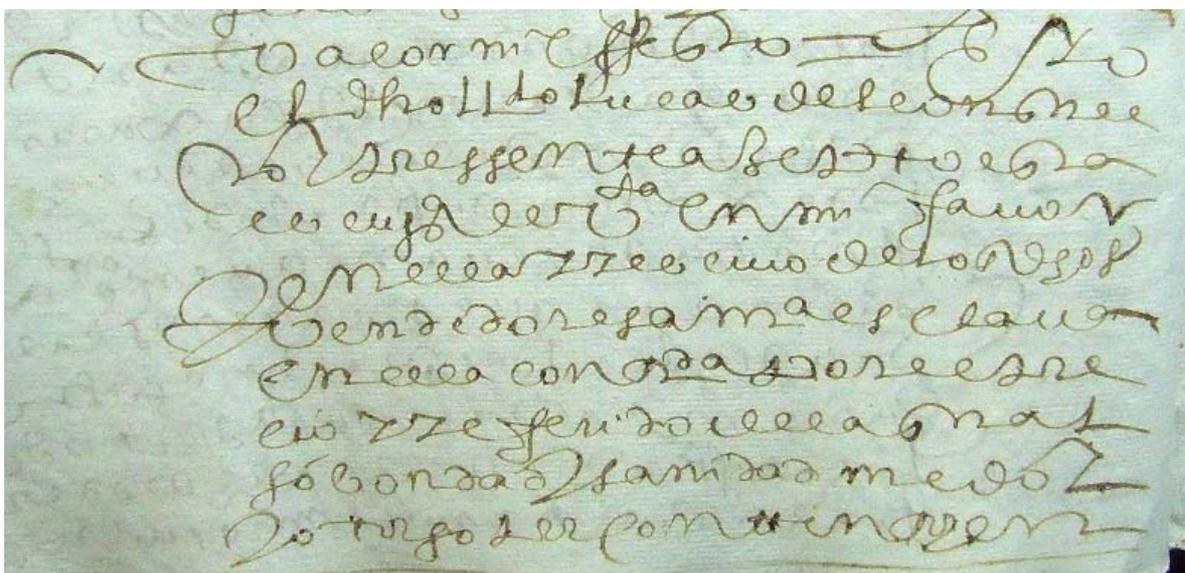
**1626 - 1674**

La historia conocida de Maria comienza con una referencia a la compra que hizo de ella y de su hijo Fadrique, Miguel Badillos, vecino de Íllora. Dicha compra debió de llevarse a cabo antes del año 1626, aunque se desconoce la fecha exacta y quien era el vendedor, pues el documento de dicha compraventa no ha sido localizado; pero el precio que se fijó por Maria y por su hijo fue de 210 ducados.

El 28/04/1626, el citado Miguel Badillos hacía su testamento, y en él dejaba para su esposa, doña Ana de Garnica, como esclavos, a Maria y a Fadrique. Tendría entonces Maria unos 24 años de edad, y su hijo Fadrique, unos 2 años.

Doña Ana de Garnica, viuda de Miguel Badillos, contrajo nuevo matrimonio con Juan Cañete; aunque la ceremonia se celebraría en otra localidad, pues no figura en las actas matrimoniales de la Iglesia de Íllora.

En el año 1632, doña Ana de Garnica y Juan Cañete vendían a Maria, su esclava, para el licenciado Lucas Lopez de Leon, presbítero, por un precio de 215 ducados, conservando el matrimonio como esclavo a Fadrique, entonces de unos 8 años de edad, que quedaba de este modo separado de su madre, aunque ambos viviendo en Íllora.



Tres años después, en 1635, Maria tuvo otro hijo, Marcos, de cuyo padre no consta el nombre en el acta de su bautismo, omisión que habitualmente hacían los sacerdotes en los bautismos de los hijos de las esclavas; un silencio que deja abierta la sospecha de que los padres de estas criaturas eran generalmente los dueños de las esclavas, en este caso el presbítero Lucas Lopez de Leon, o su hermano Baltasar de Leon, a quien a la postre iría a parar Maria como esclava.

Por lo que respecta a Fadrique, en **1635**, con 11 años de edad, doña Ana de Garnica lo cedió temporalmente a su hija Margarita Badillo y a su esposo, hasta tanto D<sup>a</sup> Ana les acabara de pagar 200 ducados que les debía; y con la condición de recuperar a Fadrique el día que acabase de pagar la deuda (Margarita Badillo, la hija de doña Ana de Garnica y de Miguel Badillo, casó en el año 1627, a los 17 años de edad, con Juan de Ravaneda, escribano de Montefrío).

Por estas fechas doña Ana de Garnica era viuda de su segundo matrimonio (sus difuntos maridos habían sido Miguel Badillo y Juan Cañete). Y el 02/05/1636 casaba D<sup>a</sup> Ana por tercera vez; en esta ocasión con Marcos Lopez Escudero, llevando entre los bienes de la dote a su esclavo Fadrique, de 12 años, valorado en 150 ducados.

Los dos hijos de la esclava Maria, Fadrique y Marcos, recibían el sacramento de la confirmación en el año 1637: Fadrique como “*esclabo de Marcos Lopez Escudero*” (en realidad de doña Ana de Garnica), y Marcos como “*hijo de Maria, esclaba de Leon.*”

En dicho año 1637, en cumplimiento de la cédula real “*que trata cerca del rregistro de los esclavos*”, fueron registrados como esclavos Fadrique y de Marcos ante el escribano de Granada, Mateo Montero de Espinosa, comisionado para este cometido. Para cumplir con esta orden real fueron otorgados poderes a Baltasar de Leon, hermano del presbítero Lucas de Leon, por parte de éste para el caso de Marcos, y por parte de Marcos Lopez Escudero (marido de D<sup>a</sup> Ana Garnica) para el caso de Fadrique <sup>1</sup>. El registro de esclavos parece que era presencial, por lo que Baltasar de Leon, por entonces alcalde ordinario de Íllora, debió trasladar a Granada a los dos niños esclavos, Fadrique y Marcos, de 12 (se decía de 10) y de 2 años de edad, respectivamente.

Se da la circunstancia de que en dicho año 1637 se llevó a cabo un traslado de esclavos registrados hacia las colonias de España en América. Las naves salieron de los puertos de Sevilla, Sanlúcar, Cádiz, Lisboa (Portugal y sus colonias pertenecían entonces a la monarquía española) e Islas Canarias, y debían de cargar esclavos en Cabo Verde, Guinea, Santo Tomé, Angola, etc.

Es probable que algunos esclavos de la Península también fueran embarcados en dichas naves para ser conducidos a Nueva España, por lo que el registro de esclavos podría servir como inspección física para determinar las posibilidades del esclavo de realizar la travesía atlántica.

Los poderes para el registro de Fadrique y de Marcos se otorgaron el 23 de abril de 1637, y el 5 y 6 de mayo fueron confirmados en la fe católica por fray Blas Tineo, obispo, en la Iglesia de Íllora. Y aquí surge la pregunta: ¿cuando fueron confirmados Fadrique y Marcos ya se les había llevado a Granada para el registro de esclavos? ¿O dicho viaje a Granada se realizó después de su confirmación...? ¿Qué ocurrió con Fadrique y con Marcos tras su registro como esclavos...?

Lo cierto es que a partir de entonces nada más sabemos de Fadrique ni de Marcos.

En cuanto a Maria, en el año **1644** se produce un hecho singular, pues como “*Maria Diaz, sujeta a serbidunbre a Baltasar de Leon*”, contraía matrimonio con “*Juan Perez, viudo de Maria Lopes de Castro.*” María, que habría nacido hacia el año 1602, tendría unos 42 años cuando casó con Juan Perez. Y su marido, Juan Perez, viudo, que anteriormente estuvo casado con Ysabel Gonzalez y posteriormente con Maria Lopes de Castro, también viuda, sería probablemente de más edad que Maria, esclava.

---

<sup>1</sup> Marcos Lopez Escudero también otorgaba poderes para el registro de Fadrique, además de a Baltasar de Leon a “*fray Josepe, de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes.*”

Juan Perez era portugués, y en las confirmaciones celebradas en la Iglesia de Íllora en el año 1637, se confirmó a **“Pascual, hijo de Juan Perez, portugués, forastero”**, que sería hijo de uno de sus matrimonios anteriores.<sup>2</sup>

Cuando Maria contrajo matrimonio ya había pasado a ser esclava de Baltasar de Leon, el hermano del presbítero Lucas de Leon, aunque se desconoce si el cambio de dueño fue mediante donación, por compraventa o por otro medio.<sup>3</sup>

Juan Perez, aprovechando su matrimonio con Maria, al año siguiente del casamiento, 1645, arrendaba del citado Baltasar de Leon *“un horno de pan coçer”* que éste tenía en la Calle Macias. El arrendamiento del horno fue por un año, pero probablemente Juan Perez y Maria continuaron trabajando como horneros en dicho horno.

En 1646 Juan Perez trabajó en llevar arena para la obra de adaptación de la Capilla adquirida por la Cofradía de la Santa Vera Cruz en la Iglesia Parroquial de Íllora, para situar en dicha Capilla la imagen de Jesús Nazareno, escultura de Alonso de Mena. Este tipo de ocupaciones indican que Juan Perez no tenía una profesión u oficio específico en Íllora, pero sabía leer y escribir, por lo que había recibido una educación y tal vez en su lugar de origen desempeñara trabajos más cualificados.

Baltasar de Leon, el nuevo dueño de Maria, enfermó e hizo su testamento el **26/09/1647**, y en él declara lo mucho que había gastado en darle estudios a su hijo Juan de Leon para que *“fuese clérigo saçerdote”*, dándole para dicho efecto cuatro fanegas de tierra de riego en Escóznar, otras cinco fanegas en el Ruedo de Íllora, y una esclava **“que se llama Maria de Aguilar”**. Pero el joven Juan de Leon vendió las tierras y lo **“gastó en lo que le pareçió, eçcepto la dicha esclava que no le permití bendiese.”**

Pero ¿quién era la esclava Maria de Aguilar? ¿No se trataba de Maria, también llamada Maria Diaz, la esclava de Baltasar de Leon casada después con Juan Perez...?

Baltasar de Leon no estaba seguro de que su hijo, Juan de Leon, aceptase las condiciones hereditarias que le impuso su padre como castigo a su dispendio; y que si *“por raçón de dichas donaçiones... pretendiere deçir que son vienes suyos y la dicha esclava...”*, en tal caso le amenazaba con desheredarle *“del terçio y qinto de mis vienes, y se lo mando de mejora a los demás mis hixos.”*

Apenas falleció Baltasar de León, su hijo Juan de Leon se apresuraba a pedir de su madre, Antona Martin, las legítimas que le correspondían por herencia, recibiendo de la citada Antona Martin, viuda, por escritura del **27/01/1648**, bienes por valor de 5.691 reales.

Solo unos meses después, el **07/05/1648**, Antona Martin, viuda, *“por quenta de mi dote y arras”*, vendía a Maria Diaz, su esclava, *“que está casada con Juan Perez, portugués”*, al licenciado Esteban Ruiz de Chaves, presbítero, vecino de Íllora, por un precio de 1.980 reales. Y en escritura aparte, del mismo día 07/05, el citado presbítero

<sup>2</sup> L° 1° C F° 66.

<sup>3</sup> El licenciado Lucas de Leon aun vivía en el año 1640, pero el matrimonio de Maria se celebró en 1644.

y Juan Perez, marido de Maria Diaz, se obligaban a pagar conjuntamente a la vendedora, Antona Martin, 660 reales que quedaban aplazados del total de los 1.980 reales del precio de la compraventa de Maria.

Curiosamente el fiador de los compradores, en este peculiar contrato de compraventa, era Juan Badillo, probablemente hijo de Miguel Badillo, el comprador de Maria y de su hijo Fadrique en el año 1625; además de por el citado fiador, el pago a Antona Martin de la cantidad pendiente era asegurada por sendas hipotecas: Una hipoteca por el licenciado Esteban Ruiz de Chaves, presbítero, que garantizaba el pago de la deuda con el valor de la propia Maria, la persona que había adquirido como esclava; y la otra hipoteca por Juan Perez, marido de Maria, que garantizaba el pago de la deuda con un solar situado en el Barrio de San Marcos o de Nuestra Señora de la Cabeza, de Íllora.

Las particularidades de esta compraventa e hipotecas hacen sospechar que una de las razones de la venta de Maria (y tal vez incluso de su propio casamiento tres años antes) pudo ser la de evitar la reclamación que sobre la propiedad de María pudiera hacer Juan de Leon, el hijo de los dichos Baltasar de Leon y Antona Martin, en razón de la donación que le hiciera su padre con la intención de ayudarle a sus estudios de sacerdote; en lugar de dichos estudios Juan de Leon gastó la mayor parte del dinero, y en 1648, tras contraer matrimonio, reclamaba sus legítimas paternas. El licenciado Esteban Ruiz de Chaves, presbítero, aceptaría, pues, con la compra de Maria, ser el colaborador necesario para obstaculizar la citada posible reclamación de Juan de León sobre la propiedad de Maria, esclava.

El constante temor que Baltasar de Leon y Antonia Martin llegaron a tener a la ambición y falta de escrúpulos de su hijo, aun seguiría latente cuando en el año **1657** Antonia Martin, viuda, otorgara su testamento.

Con el propósito de evitar el perjuicio que para Antona Martin y para los otros seis hijos del matrimonio se derivaría de la posible venta de Maria, esclava, por el citado Juan de Leon (el hijo pródigo de la familia) a algún traficante de esclavos o persona de otro lugar (y también para mitigar los efectos que tuviera para la viuda Antona Martin el pago de las legítimas a su hijo Juan de Leon), pudo acordarse esta venta que hizo la propia Antona Martin de Maria, su esclava, que se complementará con el ulterior rescate y consiguiente libertad de Maria.

La hipoteca que hiciera Juan Perez, y la participación de éste en el pago a Antona Martin del importe de la venta de Maria, su mujer, al licenciado Esteban Ruiz de Chaves, serían pues cantidades a cuenta del rescate y libertad de Maria. Según informará el licenciado Esteban Ruiz de Chaves, presbítero, unos 10 años después de la compra que hizo de Maria (1658), él, *“después de dicha benta, hizo trato con la suso dicha... Y la dicha Maria Diaz, cumpliendo con dicho trato, le a pagado, y tiene rezebidos el otorgante, los dichos [1.980] reales... que fue en lo que la compró el otorgante; y además dello le tiene pagados todos los réditos que ynportaron dicha cantidad hasta el día que le acabó de pagar el prinzipal... y de todo le otorga carta de pago y finiquito... Por lo qual da por libre y horra a la dicha Maria Diaz, su esclaba...”*.

El mismo día **07/05/1648** en que se realizó la compra de Maria por el presbítero Esteban Ruiz de Chaves, la vendedora Antona Martin, viuda de Baltasar de Leon, arrendaba a Juan Perez el “*horno de pan coçer*” situado en el “*Barrio Alto de las Eras*”; que tal vez fuera el mismo horno que ya arrendara a Juan Perez el difunto Baltasar de Leon, en el año 1644, indicando que se encontraba en la Calle Macias. Entre las condiciones del contrato de arrendamiento se establecía que la dueña del horno, Antona Martin, debía dar a Juan Perez “*una camisa nueva para su muxer y un mandil.*”

Parece pues que, al cambiar de dueño, Maria se disponía a trabajar conjuntamente con su marido para poder pagar al presbítero Esteban Ruiz de Chaves el precio de su rescate, o sea, los 1.980 reales que este debía pagar a Antona Martin más los intereses de demora.

En el año 1652, Juan Perez tomaba en arrendamiento, por tres años, otro horno de pan cocer, situado en el Barrio de Las Peñas, propiedad de Pedro Marin; y entre las condiciones del arrendamiento figuraba que el citado Pedro Marin debería dar al arrendador “*una camisa de muxer, y un mandil, y una toca y unos zapatos... cada uno de los dichos tres años.*”

El **15/10/1650**, Antona Martin, viuda de Baltasar de Leon, recibía del licenciado Esteban Ruiz de Chaves, presbítero, 53 reales, “*con los quales le acava de pagar... la benta de una esclaba que le bendió al dicho licenciado.*” Pero no sería hasta el tres de enero de **1658**, cuando el licenciado Esteban Ruiz de Chaves, tras recibir de Maria y su marido la cantidad total por él pagada, más los intereses generados durante dicho tiempo, otorgarse la carta de libertad de Maria, sobre la cual, en dicho documento, facilita algunos datos:

***“de naçión portuguesa, negra atezada, que de presente tendrá hasta [54] ó [55] años, con una señal de herida en la frente entre las zexas.”***

El origen portugués de Maria descarta una procedencia en la esclavitud morisca; su esclavitud estaría relacionada pues con el mercado portugués de esclavos, y sería Maria nativa de Portugal o de alguna de las colonias portuguesas en África. Este origen facilitaría su relación y posterior matrimonio con Juan Perez, portugués.

“Los cristianos no tuvieron escrúpulos de conciencia ante el negocio de la trata de hombres y mujeres naturales de *negrería*; la explotación más rentable de los territorios recién descubiertos. Philip Curtin estima en casi 200.000 el número de personas esclavizadas arrancadas del África subsahariana en el siglo XV.”

“Es lógico que hubiese algunos negros naturales de Portugal, puesto que la trata cristiana se hallaba fundamentalmente en manos de los lusitanos y las relaciones comerciales entre Sevilla y Lisboa eran muy estrechas.”

(Aurelia Martín Casares, “*La esclavitud en la Granada del Siglo XVI.*”)

El 04/08/1658, después de que el tres de enero del mismo año se firmara la carta de libertad y rescate de Maria Diaz, Juan Perez suscribía un nuevo contrato de arrendamiento de un horno, en el Barrio de San Sebastián, propiedad del licenciado Andres Fernandez Crespo, presbítero; propietario que, entre otras cosas, debería dar al arrendador *“una camisa y un mandil para Maria Diaz, su mujer.”* A partir de entonces, los salarios obtenidos por el matrimonio ya no tendrían que destinarlos a comprar la libertad de María. Sin embargo, aun tenía Maria *“una señal de herida en la frente, entre las zexas”*, o sea, la marca imborrable de su esclavitud aunque ésta ya hubiera terminado:

Maria Diaz, esclava desde su nacimiento en África o en Portugal, o desde el día en que fuera secuestrada en África; marcada a hierro candente entre las cejas; comprada antes del año 1626, junto a su hijo Fadrique, por Miguel Badillos, de quien pasó a D<sup>a</sup> Ana Garnica, su viuda; y de ésta pasó Maria a ser esclava del licenciado Lucas de Leon, presbítero, en cuyo cautiverio tuvo Maria a su hijo a Marcos; a continuación pasaron a ser esclavos de Baltasar de Leon, hermano del anterior, y después a Antona Martin, su viuda; de ésta pasó Maria a ser esclava de Esteban Ruiz de Chaves, presbítero; a quien compró su libertad en el año 1658, aproximadamente a los 55 años de edad.

En cuanto a Antonia Martin, que fuera dueña de María Diaz y que concertó la venta de ésta al licenciado Esteban Ruiz de Chaves, hacía su testamento el **04/03/1657**, y en él dejaba constancia de los problemas económicos que a ella y a su marido Baltasar de Leon les acarreó su hijo Juan de Leon:

*“Y por si en algún tiempo los hijos del dicho Juan de Leon, ques ya difunto, binieren pidiendo los bienes de la dicha donación, se sepa fue supuesta y simulada; y sin embargo de aber bendido los bienes della, por no constar por escritura... Y si los hijos del dicho Juan de Leon, mis nietos, o doña Maria Benegas, su madre... pidieren o yntentaren pedir cossa alguna en raçón dello, no enbargante dejarla rebocada como la dexo, les deseredo del terzio y quinto de todos mis bienes y se lo mando a los demás mis hijos y erederos. Y demás dello traygan a partición y collación [500] ducados quel dicho Juan de Leon, mi hijo, gastó en la dicha ciudad mientras estudió y al tiempo que se casó...”*

Según los libros de bautismo de la Iglesia Parroquial de Íllora, Maria Diaz y Juan Perez no tuvieron hijos. Juan Perez falleció en el año 1670, cuando su edad superaría los 70 años. Y *“Maria Diaz, la negra”*, ya viuda, falleció en el año 1674, también con una edad aproximada de 72 años. Ambos fueron enterrados en la Iglesia de Íllora como *“pobres de solemnidad”*.

Vivió Maria en Íllora al menos durante 49 años, de los cuales fue esclava 33 años, y libre en los últimos 16 años de su vida.

**28/04/1626 P. (XLIX, 0035)**

*“Miguel Badillo, su testamento.”*

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Miguel Badillos**, beçino que soy desta billa de Yllora, estando enfermo del cuerpo... creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero... ordeno este mi tesetamento en la forma que se sigue:*

...

*-Yten se digan las [48] misas de señor San Gregorio –*

*-Yten se digan las [33] misas de señor Santo Amador –*

*-Yten se digan [12] misas de señor San Miguel –*

*-Yten se digan por mi yntençión otras [150] misas...*

...

*-Yten mando que el día de mi entierro aconpañen mi cuerpo doçe pobres y a cada uno se le dé de limosna de mis bienes medio rreal; y cada pobre llebe una hacha ençendida en el aconpañamiento de mi cuerpo –*

...

*-Declaro me debe Martin Perez... seis ducados de rresto de sisa del año pasado, que fui arrendador...*

*-Declaro me debe Pedro Gutierrez Biolante... toda la sisa... de açeite, de bino y binagre de su cosecha...*

...

*-Declaro que Luis Fernandez Tronpeta... me debe todo lo que causó **la sisa en los dos años que fui arrendador**, de bino, açeite y binagre...*

...

*-Declaro que Andres de Maçuecos... me debe la sisa que causó del açeite de su cosecha, de los dichos dos años que fui arrendador; y la sisa que causó del bino de su cosecha del último año...*

*-Declaro que **Bartolome de Arguelle**... estuvo en mi casa y serbiçio de mi haçienda, veinte días, a rraçón cada mes de a [24] rreales...*

...

*-Declaro yo bendí a los alcaldes y rrexidores desta dicha villa, dos tinaxas para echar el açeite que se traía al estanco desta dicha villa, en preçio de doçe ducados, que se me an de pagar de los propios del Concexo...*

...

-Declaro que debo a Xpobal de Rus, cortador de carne... [77] rreales, mando se le paguen...

...

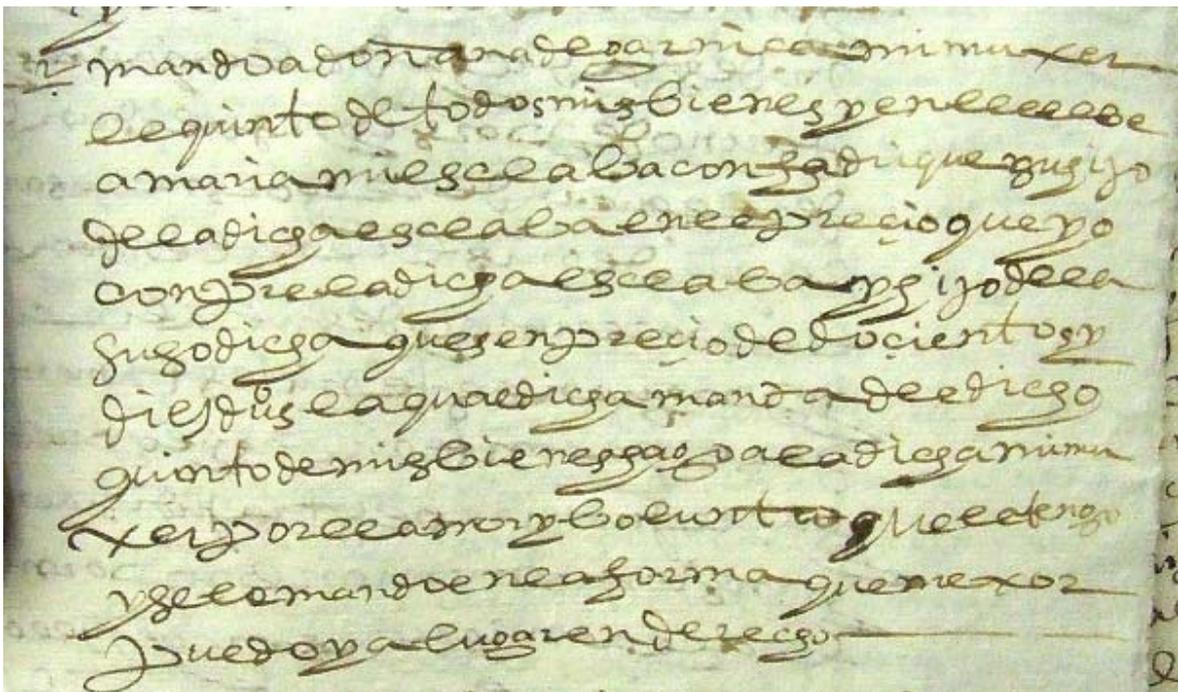
**-Mando a Doñana de Garnica, mi muxer, el quinto de todos mis bienes, y en él llebe a Maria, mi esclaba, con Fadrique, su hijo de la dicha esclaba, en el preçio que yo compré la dicha esclaba y hijo de la suso dicha, ques en preçio de [210] ducados...**

...

...nonbro por mis albaçeas... a el presente escribano desta escritura de testamento... y a **Anton Ramos, familiar del Santo Ofiçio y beçino desta dicha villa...** y nonbro por mi lixítima y unibersal eredera a **doña Margarita Badillo, mi hixa lixítima e hixa de la dicha doña Ana de Garnica... de edad de [16] años y capaz para rrexir y alministrar los bienes... mando no se le nonbre tutor...** Yllora, a [28/04/1626] años...<sup>4</sup>

miguel vadillos                      Ante my... Greg<sup>o</sup> de la Peña / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

No llebé derechos, y dello doy fee.”



(Testamento de Miguel Badillo, 28/04/1626)

<sup>4</sup> Doña Margarita Badillo contraería matrimonio al año siguiente, 1627, con Juan de Ravaneda, escribano de Montefrío.

**Año 1627. (L° 1° A F° 22 b)**

“29 de junio”

**“Juan de Rabaneda Bizcaino, escribano público del numero de Montefrío, hijo de Miguel de Rabaneda y de doña Maria de Morales Bizcaina, vezinos de la dicha villa de Montefrío, y doña Margarita Badillo, hija de Miguel Badillo, difunto, y de doña Ana de Garnica, vecinas desta villa. Parientes en tercero grado de consanguinidad.”**

**15/03/1632 P. (CI, 5286)**

**“El licenciado Lucas de Leon, venta qontra Juan Cañete y mujer.”**

**“Sepan los que vieren esta escrytura de venta, cómo nos Juan Cañete e doña Ana de Garnica, su muxer, vecinos que somos desta villa de Yllora... vendemos... a el licenciado Lucas Lopez de Leon, presvítero, vecino desta dicha villa... una esclava nuestra que a por nonbre Maria, negra atezada, de edad de treynta años.**

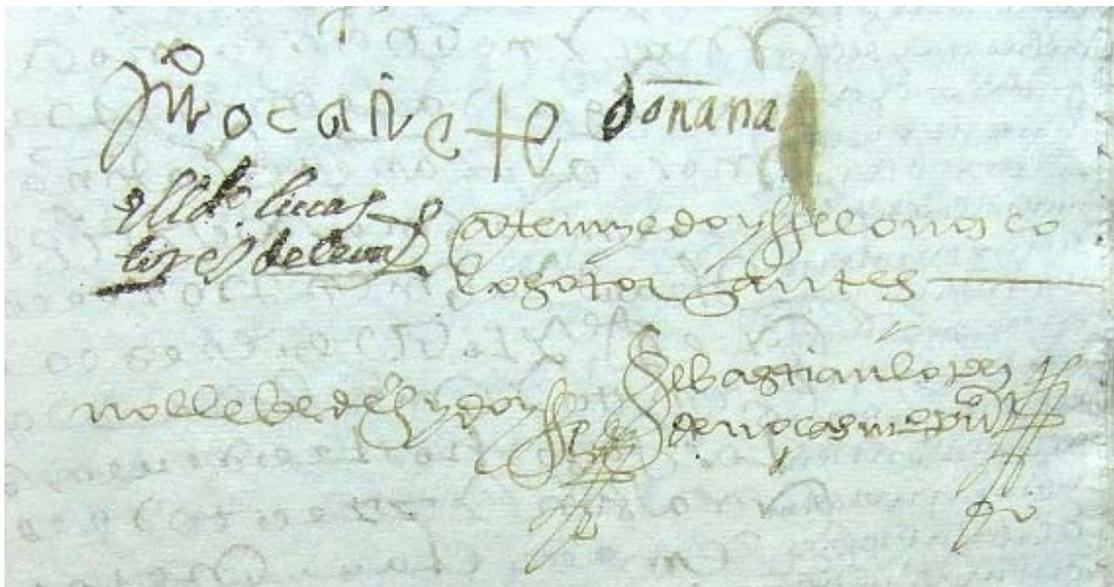
**La qual dicha esclava le vendemos por sujeta a servidunbre y con todas las tachas que tiene e tener puede... que de nada de lo suso dicho la emos de asigurar, ni enfermedad que le pueda sobrebenir, porque ende presente está sana la dicha esclava. Y por precio e contía de [215] ducados... E confesamos e declaramos que los dichos [215] ducados... es el justo valor e prezio de la dicha esclava y que no vale más ni puede valer... Y le tenemos entregada la dicha esclava...**

**Y para más siguridad desta venta, ypotecamos a ella... una casa de nuestra vivienda que tenemos en esta dicha villa en la calle de Los Morales, que por la una parte alinda con casa de Juan Rodriguez Portichuelo... y por la otra con casas de Antonio Ramos... y con el Arroio...**

**E yo el dicho licenciado Lucas de Leon... rrescivo de los dichos vendedores a Maria, esclava... por el precio rreferido...**

**Yllora, a [15/03/1632] años...**

<b>Ju° ocañete</b>	<b>Doñana</b>	<b>Elld.° Lucas / Lopez de leon</b>
<b>No llebé derechos y doy fe.</b>	<b>Ante my...</b>	<b>Sebastian lopez / de rroças, sn° pu<sup>co</sup>”</b>



5

*“Juan Cañete y su muxer qontra el licenciado Lucas de Leon y su fiador.”*

*“Sepan los que vieren esta escriptura de obligación, cómo nos el licenciado Lucas Lopez de Leon, presbítero, como prinzipal, y Baltasar de Leon, como su fiador... nos obligamos de pagar... a Juan Cañete y a doña Ana de Garnica, su muxer, vecinos desta dicha villa... [115] ducados que a los suso dichos les devemos por rrazón y rresto del prezio de una esclava que los suso dichos an bendido oy dicho día, a mi el dicho licenciado Lucas de Leon, en precio de [215] ducados...*

*.... lo firmé yo el dicho licenciado Lucas de Leon y por my el dicho Valtasar de Leon lo firmó un testigo por no saver....*

*Yllora, en [15/03/1632] años...”*

<sup>5</sup> Doña Ana de Garnica era viuda de Miguel Badillos; el cual, por su testamento de fecha 28/04/1626, dejó para su esposa a su esclava Maria y a Fadrique, el hijo de ésta, valorándolos, a efectos de su herencia, en 210 ducados, que fue el precio en que Miguel Badillo los había comprado.

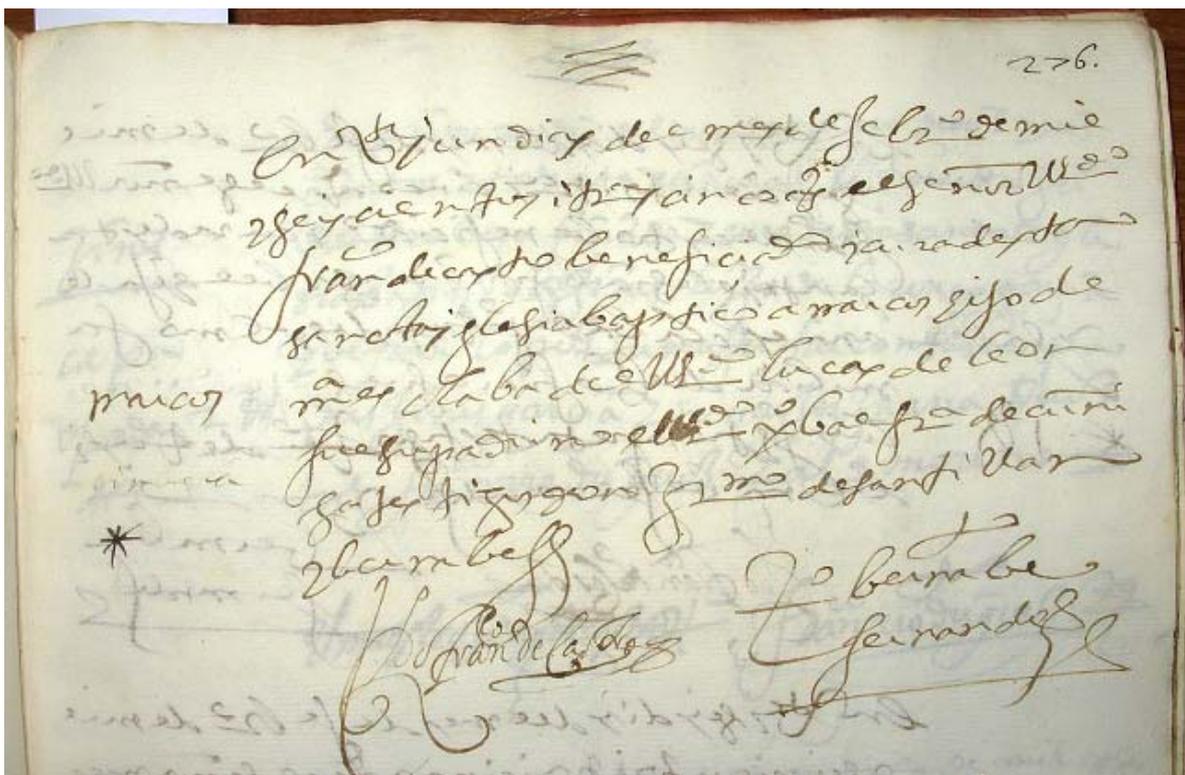
Año 1635. (Lº 4º B Fº 276)

“Marcos”

“En veinte y un días del mes de febrero de mil y seiscientos i treinta y cinco años, el señor licenciado Francisco de Castro, beneficiado i cura desta sancta Yglesia, bapticó a **Marcos, hijo de Maria, esclaba del licenciado Lucas de Leon.** Fue su padrino el licenciado Xºbal Garcia de Cuñiga. Testigos don Jeronimo de Santillan y Bernabe Fernandez.

Lº Franº de Castro

Tº bernabe / fernandez”



(Acta de bautismo de Marcos, hijo de Maria, esclaba; sin que se haga constar quien era el padre de Marcos.)

**28/11/1635 P. (LXXXIII, 578)**

*“D<sup>a</sup> Ana Garnica qontra Juan de Ravaneda.”*

*“En la billa de Yllora, [28/11/1635] años, ante mi el escribano y testigos, Juan de Ravaneda, vecino de la billa de my oficio, estante al otorgamyento desta en esta dicha billa, otorgó a rresçevido y que rescibió de doña Ana de Garnica, su suegra, vecina desta dicha villa, [2.200] rreales que le debe por aberle perteneçido de su mitad de [400] ducados que la dicha doña Ana, y el suso dicho en nombre de doña Margarita Badillos, su mujer, eredaron por fin y muerte de doña Catalina de Sena, difunta, monja del Convento de la Piedad de Granada, entre anbos por mitad; porque mientras bibió la dicha monja los tenía para alimento, ympuestos sobre unas guertas y olibar que están en término desta billa y rruedo della... Los quales hasta aora, desde que murió la dicha doña Catalina, los an poseído por mitad por no aberse satisfecho... a el dicho Juan de Rabaneda los dichos [200] ducados que aora le da... **por quanto los a rresçevido, los [800] rreales dellos en moneda de bellón... y los [1.400] rreales rrestantes los rrescibe en un esclabo llamado Fadrique, de edad de onçe años poco más o menos, menbrillo cocho, que tiene de poseer durante la dicha doña Ana de Garnica no le pagare la dicha cantidad que le rresta deviendo; y el día que le pague ese día le a de bolber el dicho esclabo para que lo tenga como cosa suya que lo es...***

*Con lo qual... çedió y traspasó en la dicha doña Ana de Garnica qualquier derecho que tiene por la dicha erençia a las dichas guertas y olibar...*

*Y estando presente... la dicha doña Ana de Garnica... **le da y a dado a el dicho Juan Rabaneda el dicho esclabo rreferido... con que el día que se los pague le a de bolber el dicho esclabo, porque solo se lo da en empeño de la dicha cantidad...***

*d<sup>a</sup> ana gar / nica*

*Joan de rrananeda*

*Sin derechos y doy fe.*

*Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda s<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

**02/05/1636 P. (CCXXXVIII, 1048)** <sup>6</sup>

*“En la villa de Yllora, a dos días del mes de mayo de [1636] años, por ante my el escrivano público y testigos aquí contenidos, **Marcos Lopez Escudero**, vecino de esta dicha villa.... dixo que a servicio de Dios nuestro señor y con su divina gracia, él tiene tratado de se casar y velar, sigún orden de nuestra santa madre la Yglesia de Roma, con doña Ana Garnica, vecina de esta dicha villa, biuda, muger que fue de **primero matrimonio con Miguel Badillo, y de segundo matrimonio con Juan Cañete**, ambos vecinos que fueron de esta dicha villa.*

*Y para sustento y cargo del dicho matrimonio... **rrescive de la dicha doña Ana Garnica, y con ella y para ella**, los bienes muebles y rraíces que aquy yrán declarados, apreciados **los bienes muebles por personas de ciencia y conciencia** <sup>7</sup>, y los bienes rraíces por los precios de vienes... que se hico de los que quedaron por fin y muerte de el dicho Juan Cañete...*

...

***-Tres quadros: Uno de señor San Joseh, y otro del decendimyento de la cruz, y otro de Nuestra Señora; en siete ducados –***

...

***-Dos toneles, cada uno de a treinta arrobas, con ceños de hierro, en [180] rreales –***

...

***-Más una casa en esta villa, cubierta de texa, de dos cuerpos, que está en la Calle de los Morales, y alinda con casas de Luis Fernandez Trompeta y el Arroyo y calle rreal, y con casas de Anton Ramos... en prescio de [150] ducados...***

...

***-Un esclavo pequeño, de doce años, que se llama Fadrique, menbrillo cocho, en prescio de [150] ducados –***

*Montan los bienes desta dote   DXVIII U CLV (518.155)*

...

*marcos lopez / escudero  
Sin derechos. Doy fe.”*

*Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda s<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

<sup>6</sup> Su matrimonio en L<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> M F<sup>o</sup> 431 b.

<sup>7</sup> Poca ciencia, y menos aún conciencia, tendrían las personas que señalaran un valor económico para Fadrique.

23/04/1637 P. (XLIX, 9907)

**“El licenciado Lucas de Leon, su poder a Baltasar de Leon, su hermano.”**

“En la villa de Yllora, a [23/04/1637] años, **el licenciado Lucas de Leon, presvítero** y vecino desta dicha villa, por ante my el escrivano público y testigos... otorgó su poder qumplido... **a Baltasar de Leon, su hermano** <sup>8</sup>, vecino desta dicha villa, para que... parezca ante el licenciado don Matias de la Caveza y Velasco, alcalde mayor de la ciudad de Granada... y **en cumplimyento de la real cédula que trata cerca del rregistro de los esclavos**, por ante Mateo Montero de Espinosa, escrivano del número de la dicha çiudad, atento a su justa ocupación que de presente tiene, **haga demostración y rregistro de un esclavo que tiene que se llama Marcos, de edad de dos años, de color menbrillo cocho**. Y fecho el dicho rregistro lo pida por testimonyo que **lo buelba a su poder, para tenerlo como suyo que es...**

Y firmó siendo testigos Antonio de Torres, escrivano en esta villa y su Concexo, y Marcos Lopez Escudero <sup>9</sup> y Juan de Garnica, vecinos desta dicha villa de Íllora.

Ell<sup>do</sup> Lucas / Lopez de leon      Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda, s<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Derechos un real. Doy fe.”

---

<sup>8</sup> Por estos años [1629, 1630, 1634, 1636, 1639] Baltasar de Leon era alcalde ordinario de Íllora:

**Año 1636. (L<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> M F<sup>o</sup> 433)**

“En diez y siete dias del mes de agosto demil y seisçientos y treinta y seis años, aviendo preçedido las tres moniçiones conforme a derecho y no aviendo resultado ympedimento alguno, desposé, según orden de la santa madre Yglesia, a Salvador de la Peña, hijo lejítimo de Alonso de la Peña y de Ana Garcia, difuntos, con Ysabel Sanchez de Torralba, hija lejítima de Juan deTorralba y de Ana de Rosales, mis feligreses.

Fueron testigos **Baltasar de Leon y Tome de Castilla, alcaldes ordinarios desta villa**, Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio, y otros muchos.

L<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro”

<sup>9</sup> Marcos Lopez Escudero, marido de D<sup>a</sup> Ana Garnica, otorgaría poderes a continuación para el registro de Fadrique, esclavo de D.<sup>a</sup> Ana, y hermano de Marcos, ambos hijos de Maria, esclava.



**23/04/1637 P. (XLIX b, 9912)**

*“Marcos Lopez Escudero, su poder, a Baltasar de Leon y a frai Josep, de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes.”*

*“En la villa de Yllora, a [23/04/1637] años, por ante mi el escrivano público y testigos aquí contenidos, Marcos Lopez Escudero, vecino de esta dicha villa, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, otorgó su poder qumplido.... a Baltassar de Leon, vecino de esta villa, y a frai Josepe, de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, de la ciudad de Granada, y a qualquiera dellos ynsolidum, para que en su nombre... parezcan ante el señor alcalde mayor de la ciudad de Granada... y en qumplimiyento de la rreal cédula que trata cerca del rregistro de los esclavos, ante Mateo Montero, escrivano de la dicha commissión, haga demostración y presentación y rregistro de un esclavo que este otorgante tiene, llamado Fadrique, de edad de diez años poco más o menos, de color menbrillo cocho.*

*Y fecho el dicho registro lo pida por testimonyo y acerca de lo suso dicho haga todos los autos i diligencias... que convengan...*

*marcos lopez / escudero                      Passó ante my MiGuel de Ra / Vaneda s<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Derechos un rreal. Doy fe.”*

10

<sup>10</sup> **29/08/1637 P. (CCXXIII, 4648)**

*“Marcos Lopez Escudero, su testamento.”*

*...mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en la sepoltura de mis padres y aguelos...*

...

*-Yten mando se me diga una misa de señor San Marcos y otra a Nuestra Señora de la Cabeza, y se digan en su Ermita en esta villa –*

...

*-Declaro que al tienpo y **quando yo casé con doña Ana de Garnica, mi muger**, de los bienes que traxo al matrimonio le otorgué escritura de dote...*

*...dexo y nonbro por mis erederos unibersales a Pedro Moreno y a Catalina Lopez, muger de Anton Fernandez Serrano, y a fray X<sup>o</sup>val de Santamaria, frayle profeso en el Conbento de San Geronimo de la ciudad de Granada, todos tres mis hijos ligítimos y de Maria Ruiz Capilla, mi primera muger...*

*Y por la grabedad de la enfermedad dixo no podía firmar y lo firmó un testigo por él...*

*Fui t<sup>o</sup> Benito Garcia*

*Ante my... Ant.<sup>o</sup> de tores / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*No llebé derechos y doy fe.”*

**Año 1637. (Lº 1º C Fº 38 a 77 b)**

*“En cinco días del mes de mayo de mill y seisçientos y treinta y siete años, el señor don fray Blas Tineo, obispo de Termopoli, del Consejo de su magestad, confirmó en la villa de Yllora las personas siguientes.*

*Nombró por padrinos al maestro Juan de Castro y al licenciado Francisco de Castro, beneficiados desta Yglesia.*

*Maria, hija Juana, esclaba de Pedro Ximenez.*

*Ana, esclaba de Pedro Ximenez de Çea.*

*Isabel, esclaba del dicho.*

***Fadrique, esclabo de Marcos Lopez Escudero.***

*Ay confirmados hasta aqui - 404 personas.*

*En la billa de Yllora, en seis días del mes de maio de [1637] años, el señor obispo don frai Blas de Tineo prosiguió en la dicha confirmación en la manera que se sigue:*

***Marcos, hijo de Maria, esclaba de Leon.***

*...”*

**15/04/1638 P. (463, 2724)**

***“Martin Gutierrez de Aranda, su testamento.***

*...*

*-Declaro me debe doña Ana de Garnica, biuda de Marcos Lopez Escudero, siete ducados de la sisa del bino del año que fue a my cargo. Mando se cobren de la suso dicha y sus bienes.*

*...”*

**Año 1644. (L° 1° A F° 91 b y L° 1° M F° 487)**

“26 de mayo”

**“Juan Peres, biudo de Maria Lopes de Castro, y Maria Diaz, sujeta a serbidunbre a Baltasar de Leon.”**

*“Y en veinte de junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, abiendo preçedido las tres moniçiones conforme a derecho, y no rresultado ningún impedimento, y con mandamiento del señor probisor deste Arçobispado, **desposé a Juan Perez, biudo de Maria Lopez de Castro, con Maria Diaz, sujeta a serbidumbre a Baltasar de Leon.***

*Y fueron testigos el licenciado Mateo Gutierrez, bicario desta Yglesia, el licenciado Juan Cabello, y el licenciado Miguel Gutierrez, vezinos desta billa.*

*Y lo firmé.*

*El maestro Joan de castro”*

11

---

<sup>11</sup> Juan Perez era portugués, como tal vez también lo fuera “*Maria Lopez de Castro*”, que había fallecido en 1643. El matrimonio de estos se celebró en septiembre del año 1641, y en ese momento Juan Perez ya era viudo de un primer matrimonio con Ysabel Gonzalez.

Un hijo de Juan Peres, llamado Pascual, fue confirmado en el año 1637.

**17/09/1645 P. (CCCCXII, 4937)**

*“Baltasar de Leon, arrendamiento qontra Juan Perez, portugués.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo **Baltasar de Leon, vecino desta villa de Yllora, arriendo... a Juan Perez, portugués, becino desta dicha billa, una casa y horno de pan coçer que tengo en esta dicha billa, en la Calle de Las Macias, que alinda con casa de Pedro Lagunas y con Bartolome Ramos...***

*La qual dicha casa y horno le arriendo por tiempo de un año... por precio de que me a de dar en cada un día de todo el dicho año nueve panes de los que cayeren de poya en el dicho horno... cada noche... eceto los días de domingo y fiestas de guardar... Y con que el dicho Juan Perez a de poder bibir en la dicha casa todo el dicho tienpo... sin por ello pagar más de los dichos nueve panes...*

*Y estando presente yo el dicho Juan Perez... daré al dicho Baltasar de Leon... toda la ceniza que ubiere menester para el gasto de su casa en todo el dicho año... y el dicho horno lo trayré bien abiado de leña, de forma que no dexe de cocer ningún día; y si por falta della dejare de coçer pagaré los dichos nueve panes...*

*Y... lo firmó un testigo por nosotros por no saber...”*

**Año 1646. (Lº 1º SM Fº 268)**

*“Arena.”*

*“Más se le discargan a el suso dicho siete rreales y medio que pagó a **Juan Perez, portugués, del arena que truxo para la obra de la dicha Capilla.**”*

12

---

<sup>12</sup> Se trata de la Capilla que adquirió la Cofradía de la Santa Vera Cruz, para situar la imagen de Jesus Nazareno, obra de Alonso de Mena.

26/09/1647 P. (CCLXXXIII, 9075)

**“Baltasar de Leon, su testamento.”**

...

*-Declaro que yo e tenido en la çuudad de Granada, más tiempo de çinco años, a **Juan de Leon, mi hixo**, dándole estudio y gastando con él muchos ducados para efeto de que fuera clérigo de missa. Y a el suso dicho le hiçe donaçión de quatro fanegas de tierra de riego en el cortixo de Escoznar, y de otras quatro fanegas de tierra en el Ruedo desta villa; y después le hiçe donaçión de otra fanega en el dicho Ruedo.*

***Y ansimismo de una esclaba que tengo, ataçada, que se llama Maria de Aguilar.***

*Las quales dichas donaçiones hiçe a el suso dicho... siempre la rraçón principal y mi yntençión de hacerlas fue **para que el suso dicho fuese clérigo saçerdote.***

***El cual bendió las dichas tierras... y tomó sus preçios y los gastó en lo que le pareçió, eçepto la dicha esclaba que no le permití bendiese.***

*Y demás de lo suso dicho, en los dichos çinco años gasté en el pupilo en que le tube, en cada un año más de çien ducados, sin otros munchos gastos que con el suso dicho e tenido y me a causado.*

*Por tanto, por las raçones rreferidas e ynobediencia de no aber proseguido a mi boluntad y deseo, **en quanto a lo que le queda por vender de dichas donaçiones, que es la dicha esclava**, y si otra cosa alguna ubiere donado, de que no me aquerde, **todo desde luego lo rreboco y anulo y doi por ninguno...** por el desagradeçimiento rreferido... por el exçeso que an tenido dichas donaçiones que yo no podía hacer conforme a derecho en la çentésima parte de las rreferidas, por tener como tengo otros hijos...*

*Y mando que por lo que ansí e gastado en los dichos estudios, que son [500] ducados, antes más que menos, en los pupilos rreferidos, **traiga a colaçión y partiçión con los demás sus ermanos la mitad, que son [250] ducados.** Y si el suso dicho no estubiere obediente a lo contenido y declarado... **y por raçón de dichas donaçiones o poderes... pretendiere deçir que son vienes suyos y la dicha esclava...** le deseredo del terçio y quinto de mis vienes y se lo mando de mejora a los demás mis hixos...*

*...nonbro y señalo por mis unibersales y lixítimos errederos a Luçia de Leon, y a Antonia Martin de Leon, y a Juan de Leon, y a Baltasar de Leon, y a Francisco de Leon, y a Ana de Leon, muger de Juan Garçia Cabello, y a Maria de Leon, muger de Marcos Ruiz de Leon; todos siete mis hixos lixítimos y de la dicha Antona Martin, mi muger...*

*...lo firmó un testigo a mi rruego por no saver si no es con estanpa... Yllora, en [26/09/1647] años...”*

**27/01/1648 P. (XV, 830)**

*“Antona Martyn, biuda, qontra Xpobal y Francisco de Macias.”*

*“En la billa de Yllora, en [27/01/1648] años, ante mi el escrivano público y testigos aquí contenidos parecieron Xpobal de Macias y Francisco de Macias, becinos desta billa.... y dixeron que por quanto los años pasados Baltasar de Leon, becino que fue desta billa, ya difunto, les prestó al dicho Xpobal de Macias cinco fanegas de trigo, y al dicho Francisco de Macias dos fanegas y media de trigo, para ayuda a su caudal de panaderos, con que abían de acudir a cozer al horno que dicho Baltasar de Leon tenía en esta villa en la Calle que dicen de Macias. Las quales no se las an pagado y las tienen en su poder...”*

*Y agora, Antona Martyn, biuda del dicho Baltasar de Leon, les a pedido se obliguen a que cada uno pagará la dicha cantidad el día que no fueren panaderos o dejaren de ir a cozer al horno de la suso dicha; y ellos lo quieren hacer.*

*Por tanto se obligan... de que pagarán a la dicha Antona Martyn... el dicho Xpobal de Macias las dichas cinco fanegas de trigo, y el dicho Francisco de Macias las dichas dos fanegas y media de trigo, que ansí rrecibieron del dicho Valtasar de Leon, su marido, el día que los suso dichos, o qualquier dellos, dexare de amasar o de ir a cocer al horno de la suso dicha...*

*Y firmó un testigo por ellos por no saber...”*

**07/02/1648 P. (XLIX, 842)**

*“Antona Martyn, biuda, qontra Juan de Baeca.”*

*“En la billa de Yllora, en [07/02/1648] años, ante mi el escrivano público y testigos aquí contenidos, pareció Juan de Baeca, vezino desta billa... y dixo que por quanto Baltasar de Leon, difunto... me prestó cinco fanegas de trigo para calidad y amasar, y que fuese a cocer a su horno que tiene en esta villa. Y agora Antona Martin, biuda del suso dicho, me a pedido se las pague o le haga escriptura por ellas, que le aguardará para el plaço que aquí se declarará. Y él lo quiere hacer.*

*Por tanto... se obliga... de que pagará a la dicha Antona Martyn... las dichas cinco fanegas de trigo... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá deste presente año...*

*Y firmó un testigo por él porque dixo no saber escribir...”*

27/01/1648 P. (XXXVII, 9681)

“Juan de Leon, su capital.”

“En la villa de Yllora, a [27/01/1648] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Juan de Leon, becino de la ciudad de Granada y estante en esta villa y natural della, y hixo lijítimo de Baltasar de Leon, difunto, y de Antona Martin, biuda del suso dicho, becina desta villa.** Y dixo que por quanto está casado y belado, según orden de la santa madre Yglesia, con doña Maria de Frias y Venegas, hixa lijítima de Juan Bautista de Frias y de doña Leonor Venegas, vecinos de la dicha ciudad de Granada. Y al tienpo que se dio asiento a el dicho casamiento fue con calidad que los dichos sus padres le abían de dar a el dicho Juan de Leon ciertos vienes por quenta de sus lijítimas, para ayuda a sustentar las cargas del dicho matrimonio. Y por aber muerto el dicho Baltasar de Leon no a tenido efeto el hacerlo hasta de presente; que por la dicha Antona Martin, su madre, se le entregan los vienes que aquí yrán declarados...

-Dos colchones de cama de lienço tiradiço, llenos de lana, en [55] rreales –

...

-[16] fanegas de tierra de labor, con las encinas y chaparros que tienen, que están en una haza en el pago de la Torrecilla... que alindan... con las biñas del dicho pago de la Torrecilla, en precio de [1.590] rreales...

...

-Un bufete de nogal, con una gaveta, en doce rreales –

-Dos arrovas de aceite, en precio de [36] rreales –

-Doce fanegas de trigo en grano, a precio de a [18] rreales cada una, que montan [216] rreales -

-Doce fanegas de cebada en grano, a precio de nueve rreales cada una, que montan [108] rreales –

-Dos marranos de a dos años, en precio de [60] rreales –

-Una jumenta negra, que sale a tres años, en cien rreales –

...

Montan los vienes deste capital V U DC XC I rreales

...

Joan de leon    Doña maria / de frias i bene / ggsas  
ante my... Sebastian lopez / de rrocas sn<sup>o</sup>”

07/05/1648 P. (CXC VII, 9945)

13

**“El licenciado Esteban Ruyz de Chabes, benta desclaba qontra Antona Martyn, biuda de Baltasar de Leon.”**

*“Sepan los que vieren esta escritura de venta, que yo Antona Martin, biuda de Baltasar de Leon, beçina que soi desta villa de Yllora... por mi y en nonbre de mis erederos y sucesores presentes y por venir... y por quenta de mi dote y arras... y mitad de multiplicados, bendo... a el licenciado Esteban Ruiz de Chaves, presbítero, becino desta dicha villa, una esclava que yo tengo mía propia, que a por nonbre Maria Diaz, negra ataçada, de hasta quarenta y quatro años, que está casada con Juan Perez, portugués.*

*La qual le bendo por suxeta a serbidunbre, con qualesquier tachas cubiertas o descubiertas, enfermedad o enfermedades, como ella lo está; y por preçio de [1.980] rreales... Y confieso y declaro que el justo y verdadero preçio de la dicha Maria Diaz, mi esclava, son los dichos [1.980] rreales... pero aunque balga más, aora o en qualquier tienpo, de la tal demasía y más valor si lo ubiere... le hago gracia y donación... por tenérsela, como se la tengo dentregada, de mi mano a la suya... Y como rreal bendedora me obligo... que quede el dicho conprador con la dicha esclava libre y pacíficamente, sin daño, costas ni contradición alguna... Demás del qual dicho precio a de pagar el dicho conprador el alcavala que se causare desta venta a la parte de su majestad...*

*Lo firmé yo el dicho licenciado Esteban Ruiz de Chaves, y por mi la dicha Antona Martin un testigo por no saver...”*

**07/05/1648 P. (CXCIX, 9976)**

*“Antona Martin qontra el licenciado Esteban Ruiz de Chaves y consortes.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura, cómo nos, **el licenciado Esteban Ruiz de Chaves, presbítero, y Juan Perez, portugués, como principales, y Juan Badillo, como su fiador, todos vecinos desta villa de Yllora... debemos y nos obligamos de pagar... a Antona Martin, biuda de Baltasar de Leon, becina desta dicha villa... [660] rreales que a la suso dicha debemos... de rresto de los [1.980] rreales en que oy, dicho día, me a bendido a mí, el dicho licenciado Esteban Ruiz de Chaves, un esclava ataçada llamada Maria Diaz, en el dicho preçio.... Y así se los resto debiendo del precio de la dicha esclava que está casada conmigo el dicho Juan Perez, portugués.***

*Los quales dichos [660] rreales del dicho resto... pagaremos a la suso dicha... en dos pagas yguales; la primera por el día de señor San Andres benidero deste presente año... y la otra, última paga, por el día de Nuestra Señora de agosto del año venidero de [1649] años...*

*Y para más seguridad de dichas pagas, yo el dicho Juan Perez, portugués, como tal marido de la dicha Maria Diaz... y yo el dicho licenciado Esteban Ruiz de Chaves, ypoteco la dicha Maria Diaz, mi esclava; y yo el dicho Juan Perez ypoteco un solar que solía ser casa, que tengo en esta dicha villa en el Barrio de Nuestra Señora de la Caveça, linde con casa de Martin de Cabriada y de Juana Casado...*

*...lo firmamos de nuestros nonbres, que es fecha y otorgada... en la dicha villa de Yllora, en [07/05/1648] años...*

*Esteban Ruiz / de chaves      ju<sup>o</sup> badillo      **Juan Perez***

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

**07/05/1648 P. (CCI, 1)**

*“Antona Martin, arrendamiento qontra Juan Perez, portugués.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, que yo **Antona Martin, biuda de Baltasar de Leon, becina que soi desta villa de Yllora... doi en arrendamiento un horno de pan coçer, con dos capillas, que yo e y tengo en esta dicha villa, en el Barrio Alto de las Eras; linde con casa de Bartolome Ramos y Pedro Lagunas... y con dos calles rreales.***

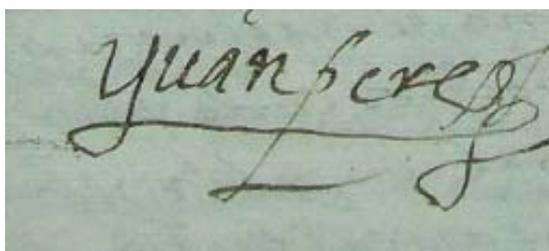
*El qual dicho horno y casa dél, con todo lo que le pertenece, doi en arrendamiento de un año a **Juan Perez, portugués, beçino desta dicha villa... por preçio y renta de que me a de pagar... la mitad del pan que en qualquier forma y de qualesquier semillas en el dicho horno se cocieren y cayeren de poya cada día. Y el pan que yo coçiere de mi casa a de ser libre de poya. Demás de lo qual me a de pagar cada sábadó de cada semana dos celemines de cença.***

***Y yo le e de dar por todo el dicho año... doçientos reales y çinco fanegas de çebada para la cabalgadura, y dos carretadas de paxa. Y más le e de dar una camisa nueva para su muxer y un mandil... Con lo qual a de traer abiado y leñeado el dicho horno...***

*Y estando presente... yo el dicho Juan Perez, portugués... reçivo de la dicha Antona Martin... el dicho orno... que le e de pagar en cada un día... la mitad de la poya que en el dicho horno cayere, y más cada sábadó de cada semana dos celemines de çeniça de la del dicho horno, y coçerle de balde el pan que amasare en su casa....*

***Y lo firmé yo el dicho Juan Perez, y por mi la dicha Antona Martin lo firmó un testigo por no saver... Yllora, en [07/05/1648] años...***

***Juan Perez**                      Fui t<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Ramos / Serrano  
Ante my... Sebastian lopez / de rrocas sn<sup>o</sup>”*



14

---

<sup>14</sup> Con el altísimo número de analfabetos que había en aquel tiempo, Juan Perez sabía escribir, lo que hacía que tuviera más posibilidades de desempeñar oficios que requerían de ciertos estudios. No obstante lo cual, Juan Perez contrajo matrimonio con una mujer esclava, de color negro, y trabajó de hornero. Podría entenderse que Juan Perez no estaba afectado por los convencionalismos sociales y por las distinciones de clase y raza vigentes en aquel tiempo.

**25/04/1650 P. (CXXII, 4647)**

*“Juana Sanchez Casado, venta qontra Juan de Medrano y su muger.”*

*“Sepan los que vieren esta escriptura, cómo nos Juan de Medrano y Juana Ruiz, su muger, vecinos que somos desta villa de Yllora... bendemos... a Juana Sanchez Casado, veçina desta dicha villa... **un solar pequeño que nosotros avemos y tenemos en esta dicha villa en el Barrio de Nuestra Señora de la Caveça, que por una parte alinda con casa de la dicha conpradora, y por el testero del corral con casa y solar de Juan Perez, portugués...**”*

**15/10/1650 P. (CXCI, 3377)**

*“El licenciado Esteban Ruiz de Chaves carta de pago de Antona Martyn.”*

*“En la billa de Yllora, en [15/10/1650] años, ante mi el escribano y testigos... parezió Antonia Martyn, biuda de Baltasar de Leon, vecina desta dicha billa... y otorgó que **a rezibido y rezibió del licenciado Esteban Ruiz de Chaves, presbítero, vecino desta dicha billa, zinquenta y tres reales, con los quales le acava de pagar... la benta de una esclaba que le bendió al dicho licenciado...***

*Y firmó un testigo a su ruego por no saver...”*

**03/06/1652 P. (CXVIII, 6415)**

*“Pedro Marin, arrendamiento de horno qontra Juan Perez, portugués.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo **Pedro Marin**, vecino que soy desta billa de Yllora... doy en arrendamiento de tres años... a Juan Peres, portugués, vecino desta dicha billa, un horno de pan cozer que yo e y tengo en esta dicha billa, con su casa de bibienda y corrales... ques en el Barrio de Las Peñas, y alinda por una parte con Pedro Miguel y por las otras tres partes con tres calles reales. El qual dicho horno y casa de bibienda doy al suso dicho en el dicho **arrendamiento de tres años**, y me a de pagar de renta la mitad de la poya que en qualquier manera cayere y prozediere del dicho horno cada noche... En el qual dicho tiempo lo a de tener sienpre abierto y leñeado...*

*E yo el dicho Pedro Marin le e de pagar en cada uno de los dichos tres años [22] ducados... y entregar ansimismo dos carretadas de paxa, y siete fanegas de zevada, y una camisa de muxer, y un mandil, y una toca, y unos zapatos... de cada uno de los dichos tres años, puestos y pagados en el dicho horno...*

*Y firmé yo el dicho Pedro Marin, y por mi el dicho Juan Peres lo firmó un testigo por no saver....<sup>15</sup> Yllora, en [03/06/1652] años...”*

---

<sup>15</sup> Cuatro años antes Juan Peres había firmado en el arrendamiento que tomó de otro horno.

**04/08/1654 P. (DCV, 9044)**

**“Lucia Gutierrez, biuda de Diego Serrano, su testamento.”**

...

*-Y ansimismo mando quel día de mi entierro aconpañen mi cuerpo doze pobres con doze hachas, y se le dé de limosna a cada uno un real –*

*... y a redención de cautibos dos reales; y otros dos a los lugares santos de Jerusalén –*

*-Yten mando se digan por mi alma y mis difuntos e yntenzión [300] misas rezadas –*

...

*-Yten mando a la dicha Ynes, mi sobrina, hixa de Bartolome Roldan y Jeronima Gonzales, difuntos, una casa con su horno que yo tengo en esta billa, en el Barrio de la Yglesia, linde con casa de Pedro Lopez Narbaes, y casa de Juan Perez, portugués, y corral de Juan de Leon, vecinos desta villa, y la calle real.*

...

*-Yten mando quel día que yo muera, o otro día después, se den de mis bienes dos fanegas de trigo en pan a los pobres desta villa, y éstas las repartan entre dichos pobres mis albazeas.*

*-Yten mando a Antona Martyn, biuda de Juan Serrano, vecina desta villa, paño pardo catorzeno para una saya; y se le dé luego que yo muera –*

...

*...atento no tengo erederos forzosos...*

*En testimonio de lo qual... lo firmo de mi nonbre... en la dicha billa de Yllora, en [04/08/1654] años...*

*Lucia gutierrez*

*Ante my... Gaspar Frz / crespo s<sup>o</sup>*

*Sin derechos. Doy fee.”*

04/03/1657 P. (XLI, 4108)

**“Antonia Martyn, biuda de Baltasar de Leon, su testamento.”**

...

*-Declaro debo a Ynes Berdejo, vecina desta villa, [800] reales...*

*-Mando a doña Lucia de Leon, mi hija... [300] ducados, los quales los tome la dicha mi hija en lo que ella quisiere elegir de todos mis bienes...*

...

*-Declaro que abrá tiempo de quinze años... que el dicho **Baltasar de Leon, mi marido, bino de la ciudad de Granada y me dixo abía hecho en ella una escritura de donación en favor de Juan de Leon, mi hijo y del dicho mi marido, que entonzes estaba estudiando en dicha ciudad; y que en ella le abía hecho donación de unas tierras que teníamos en el... pago del Ruedo y Descoznar, y de doce bacas y unos puercos y otras cosas... y que yo la ratificase, porque nos ynportaba por reserbarnos de alcabala, y sisa, y otros pechos.***

*Y yo, conociendo era contra toda raçón y en perjuyzio de otros seis hijos que me quedaban, y que en la dicha donación entraba toda la hacienda que teníamos, porque salido de algunas posesiones que nos quedaban, que balían poca cantidad, no teníamos otra cosa, no lo quería hazer.*

*Y el dicho mi marido me hizo por fuerza lo hiziese, aunque contra toda mi boluntad, por conocer no le quedaba a cada uno de los hijos que tenía, la dízima parte de los bienes que ynportaba la dicha donación. Y al fin, forzada del dicho mi marido, hize la dicha ratificación ante Antonio de Torres, escribano público que fue desta billa.*

*Y el dicho Juan de Leon, mi hijo, destonces, sin tener atención por la causa que se le abía hecho la dicha donación, bendió las dichas tierras a el licenciado Felipe de Santiago y a don Xbal de la Peña, y se alzó con el dinero; y también bendió las dichas bacas y cochinos sacados en la ciudad de Granada, y se alzó con el dinero. Y se casó, sin dar quenta a el dicho su padre ni a mi. Y en lo que él quiso lo gastó.*

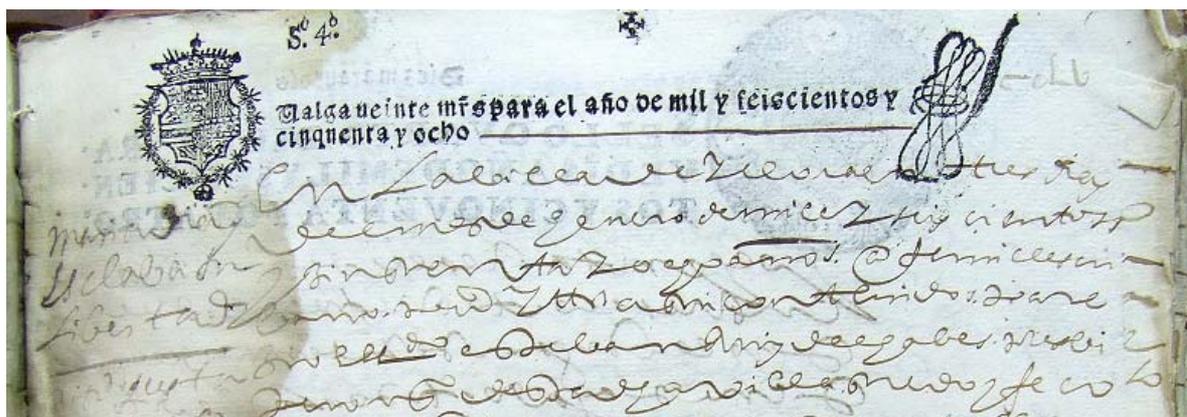
*Y por si en algún tiempo los hijos del dicho Juan de Leon, ques ya difunto, binieren pidiendo los bienes de la dicha donación, se sepa fue supuesta y simulada; y sin embargo de aber bendido los bienes della, por no constar por escritura, desde luego la reboco y doy por ninguna y de ningún balor y efeto la escritura de ratificación que así me hizo hazer por fuerza el dicho mi marido, por las causas que quedan dichas.*

*Y porque, aunque no fuera supuesta, como fue, no se pudo hazer por no quedarnos, como queda dicho, ni a mí, la dízima parte de los bienes que ynportaba la dicha donación para cada uno de los hijos que nos quedaban. Y quiero y es mi boluntad no balga ni haga fe en juicio...*

*Y si los hijos del dicho Juan de Leon, mis nietos, o doña Maria Benegas, su madre... pidieren o yntentaren pedir cossa alguna en raçón dello, no enbargante dejarla rebocada como la dexo, les deseredo del terzio y quinto de todos mis bienes, y*

*se lo mando a los demás mis hijos y erederos. Y demás dello traygan a partición y collación [500] ducados quel dicho Juan de Leon, mi hijo, gastó en la dicha ciudad mientras estudió y al tiempo que se casó, demás de los bienes que le dimos yo y el dicho mi marido quando casó con la dicha doña Maria Benegas, que todo quiero se trayga a dicha partición. Y si no hablan de dicha donación, no se hable en esto, sino que partan ygualmente con los demás mis erederos; y si hablare en ello se cunpla lo contenido en esta cláusula...”*

03/01/1658 P. (CXLV, 9344)



**“Maria Diaz, esclaba, su libertad.”**

“En la billa de Yllora, en tres días del mes de enero de [1658] años, ante mi el escribano público y testigos... parezió **el licenciado Esteban Ruiz de Chabes, presbítero**, vecino desta dicha villa... y dixo que por quanto él compró de **Antonia Martyn, biuda de Baltasar de Leon**, vecino que fue desta villa, una esclaba llamada **Maria Diaz, de nación portuguesa, negra atezada**, que de presente tendrá hasta [54] ó [55] años, con una señal de herida en la frente entre las zexas.

Y la conpró en precio de [1.980] reales que le pagó a la suso dicha por escritura ante Esteban Lopez de Rozas... en [07/05/1648] años.

Y la dicha esclaba **quando la conpró y aora es muger de Juan Peres, portugués**, vecino desta dicha villa.

Y después de dicha benta, **hizo trato con la suso dicha**, de que se concertó, y por ello le **paga los réditos que, según el prezio le debía, correspondían.**

*Y la dicha Maria Diaz, cumpliendo con dicho trato, le a pagado y tiene rezebidos el otorgante los dichos [1.980] reales de su prinzipal, en que se concertó, que fue en lo que la compró el otorgante; y demás dello le tiene pagados todos los réditos que ynportaron dicha cantidad hasta el día que le acabó de pagar el prinzipal. Que de lo uno y otro se da y otorga por contento y entregado... y de todo le otorga carta de pago y finiquito...*

*Por lo qual da por libre y horra a la dicha Maria Diaz, su esclaba... y se aparta del derecho de posesión, propiedad y señorío... y de todo ello le da por libre. Y ansimismo poder y facultad para que pueda hazer testamento, y parecer en juicio, y disponer de sus bienes y hazienda a su elección como cosa suya y persona libre y horra...*

*Y así lo dixo y otorgó y firmó de su nonbre, siendo testigos Diego de Roças, y el licenciado Pedro Cabello, y Pedro Cabello de Abila, vecinos desta dicha villa.*

*Esteban Ruiz / de chabes      Ante my      Gaspar Frz / Crespo s<sup>o</sup>  
Sin derechos. Doy fe.”*

16

#### **04/08/1658 P. (CCCLXXIII, 9939)**

*“El licenciado Andres Fernandez Crespo, arrendamiento qontra Juan Perez, portugués.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, que yo el licenciado Andres Fernandez Crespo, presbítero, beçino desta villa de Yllora... doi en arrendamiento a Juan Perez, portugués, beçino desta dicha villa, un horno de pan coçer que yo e y tengo en esta villa en el Barrio de señor San Sebastian, que alinda con casas de Pedro de la Peña, y Bartolome Sanchez de Torres... y la calle real, y el Ejido, y solar que era de Ajenjo Ruiz ques mío del dicho licenciado Andres Fernandez.*

*El qual dicho horno doi en dicho arrendamiento por tienpo de un año, que a de comerçar a correr desde [22] deste presente mes, porque hasta este día está conçertado el dicho Juan Perez en otro conçierto; y así el dicho año corre desde*

---

<sup>16</sup> Esta carta de libertad era en realidad el pago de un rescate: La compra por María Diaz de su propia libertad. Por dicha libertad Maria y su marido hubieron de pagar 1.980 reales y los intereses sobre dicha cantidad, que no consta en el documento a cuanto ascendieron.

*dicho día... Y demás de dicho horno le doi de presente a dicho Juan Perez, [20] ducados en reales, siete fanegas de çebada y dos carretadas de paxa, y una camisa y un mandil para Maria Diaz, su mujer. Y ansimismo le tengo de dar las palas que fuere neçesario para dicho horno.*

*Y el suso dicho me a de dar la mitad del pan de la poya de lo que coçiere cada día dellos, y más dos çelemines de çeniça cada lunes.*

*Y estando presente yo el dicho Juan Perez, me obligo y reçibo en sí el dicho horno en arrendamiento por el dicho año, y durante él, toda la leña que fuere neçesaria para el pan que se ubiere de coçer no abrá falta ninguna...*

*Lo firmé yo el dicho licenciado Andres Fernandez, y por mi el dicho Juan Perez un testigo por no saber... en la villa de Yllora, en [04/08/1658] años..."*

**01/01/1670. (L° 3° D F° 82 b)**

*"Juan Perez, portugués, becino desta billa, pobre de solemnidad, se enteró en esta Yglesia en primero de otubre de mil y seiscientos y setenta años.*

*Ll<sup>do</sup> Ju<sup>o</sup> de miranda"*

**03/01/1674. (L° 3° D F° 118)**

*"Gratis"*

*"Maria Diaz la negra, viuda de Juan Perez, portugués, se enterró en esta Yglesia de Yllora en tres de enero de mil seiscientos y setenta y quatro. Pobre de solemnidad.*

*L<sup>do</sup> Soto"*

# Año de 1674 #

Mania Diaz Lanegra viuda de Juan Perez portugués Scont-  
 mo en esta Iglesia del Monasterio de Enero de mil setecientos  
 e soatis cientos y setenta y quatro años de solemnidad =

J. S. P.

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin  
 Depósito legal: GR 1845-2013